

**RESOLUCION ADM. No.053 -2020**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la Republica. ***El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.***

Que el Ministerio de Salud por medio de la Resolución 231 de 28 de febrero de 2020, aprobó los Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención y control de la enfermedad Coronavirus (COVID 19).

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en diferentes instituciones de Gobierno.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "***Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad***"

15  
W



Resolución ADM. No. 053-2020  
Panamá, 25 de marzo de 2020  
Pág. No.2

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR LA SUSPENSIÓN** de los términos legales, por dos semanas, prorrogables del 23 de marzo hasta el 09 de abril de 2020.

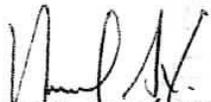
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Informar** del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución de la República de Panamá.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARITIMA DE PANAMA

  
**ILDEFONSO SUIRA FRANCO**  
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA  
DE ASESORIA LEGAL EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL  
DESPACHO

NAV/IS/og



  
*Se entregó en pre  
copia de su original  
27 marzo 2020  
E. Guastante*